



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2019
SDM-SC- 20111

Señor(a)
HECTOR HERNANDO PARRA RONCANCIO
CARRERA 118 No 132 A-13 VILLA MARIA SUBA
TELEFONO: 3209996592
CORREO ELECTRONICO: hector.30@hotmail.com
Ciudad.

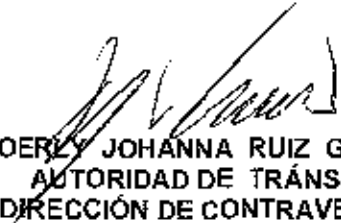
REF: Respuesta SDM 6599

Señor Parra

En atención al radicado de la referencia, me permito remitir copia de la Resolución No 214 del 10 de enero de 2018, en tres(3) folios.

En los anteriores términos se brinda respuesta a su requerimiento.

"Bogotá, mejor para todos"


OERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Proyectó: Jorge Lombana

Anexo : copia Resolución 214 del 10/01/2018 3 folios

472	Motivos de Devolución	Destinatario	No Contiene Número
P	Origen de Emisión	Requisito	No Recauda
	No Revisó	Comida	No Convalida
		Antecedente	Contenido de la Suma
		Fecha Mayor	
Fecha 1	12/03/19	Fecha 2	
Nombre del distribuidor	Rafael Quito	Nombre del distribuidor	
CC	80033458	CC	
Centro de Distribución		Centro de Distribución	
Observaciones	Falta no piso	Observaciones	

72
Servicio Postal
Nacional S.A.
NIT 900 0029744
Código Postal 111611
Línea 195

REMITENTE
Nombre/Razón Social
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
Código de Remitenente
Código Postal 111611

Código: BOGOTÁ D.C.
Código de Remitenente: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111611000
Vía: Y322236848600

DESTINATARIO
Nombre/Razón Social
HECTOR HERNANDO PARRA
Código: CARRERA 118 NO 132 A-13 VILLA MARIA SUBA
Código: BOGOTÁ D.C.

PA01-PR01-M001 V.2.0

Remitenente: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 11161217
Código Pre-Admisión:
902019 00:05:45
Fecha de Emisión: 2019/02/23 11:01:01
Línea: 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

EXPEDIENTE: No. 214
COMPARENDO No. 11001000000016183941
INFRACCIÓN: F. Ley 1696 de 2.013
GRADO DE EMBRIAGUEZ: GRADO UNO ALCOHOLEMIA- PRIMERA VEZ
CONDUCTOR: HECTOR HERNANDO PARRA RONCANCIO
CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.015.415.888
PLACA: CCR879
TIPO DE VEHICULO: AUTOMOVIL
CLASE DE VEHICULO: PARTICULAR

Bogotá D. C., miércoles, 10 de enero de 2018, siendo las 02:30 PM se da inicio a la diligencia de audiencia pública de Embriaguez codificada en la Ley 1696 de 2.013 como infracción literal F., notificada mediante el Comparendo No. 11001000000016183941, La Autoridad De Transito, presente en asocio de un Profesional del Derecho de la Secretaría Distrital de Movilidad proceden a llevar a cabo la presente audiencia declarándola legalmente abierta, en aplicación a los artículos 3º y 134 y 136 de la Ley 769 del 2.002 (Reformado por la Ley 1383/2010 art 22 y 24 y el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 a excepción del parágrafo 1 y 2). En tal virtud se hace presente el señor HECTOR HERNANDO PARRA RONCANCIO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.015.415.888, se le hace saber que la declaración que va a rendir tiene carácter de libre y espontánea, sin apremio del juramento, no sin antes hacerle saber que según lo dispuesto en el artículo 138 de la ley 769 de 2002, tiene derecho a ser asistido (a) por un Abogado en ejercicio si así lo desea. Acto seguido se le da el uso de la palabra al conductor (a) quien MANIFIESTA: No ser asistido por abogado en la presente diligencia. PREGUNTADO sobre sus generales de ley manifieste: Dirección: CARRERA 112 B NO 129-66 BLOQUE 44 APT 103 TELEFONO: 3012218189 Profesión u Ocupación: ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, Estado civil: SOLTERO, Edad: 27 años, Grado de Educación: UNIVERSITARIO.

PREGUNTADO. Sirvase informar al Despacho si antes de ser detenido o requerido por la policía de tránsito se encontraba consumiendo bebidas alcohólicas. CONTESTO: SI PREGUNTADO. Sirvase informar al despacho qué bebida alcohólica y en qué cantidad consumió. CONTESTO. TOME TRES CERVEZAS Y UNA CHAMPAGNE PREGUNTADO. Que tiene que manifestar respecto del resultado de las PRUEBAS 0049-0048 contenidas en el Alcohosensor AS IV No. 077019 las cuales arrojaron como resultado 0.85G/L equivalente a 85 mg de etanol/100 ml de sangre total y 0.87G/L equivalente a 87 mg de etanol/100 ml de sangre total - RBT IV No. 020396, de fecha 31 de diciembre de 2017. Que de acuerdo a la Resolución 1844 de 2015, anexo 6, corresponde a GRADO UNO DE ALCOHOLEMIA. CONTESTO. No tengo que decir nada. PREGUNTADO: Acepta la comisión de la infracción F que dice ???F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas...?. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el periodo de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de ALCOHOLEMIA, el vehículo será inmovilizado. El estado de ALCOHOLEMIA se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses?, Que de acuerdo a la Ley 1696 de 2013, corresponde a GRADO UNO DE ALCOHOLEMIA y que fue Notificada mediante comparendo No. 11001000000016183941. CONTESTO. SI. PREGUNTADO: Sirvase informar al despacho cuántas pruebas le practicaron. CONTESTO. DOS. PREGUNTADO: Sirvase manifestar al despacho si la firma contenidas en las pruebas 0049 y 0048 son suyas. CONTESTO: Si Señora. PREGUNTADO. Tiene algo que manifestar respecto del formato de entrevista previa a la medición con alcohosensor de fecha 31 de diciembre DE 2017. CONTESTO. No. PREGUNTADO. Sirvase informarle al Despacho si la firma y huella registradas en el formato de entrevista previa a la medición con alcohosensor de fecha 31 de diciembre de 2017, corresponde a las suyas. CONTESTO. Si., PREGUNTADO: Sirvase manifestarle al despacho si tiene algo más que agregar, corregir, enmendar, solicitar, suprimir o prueba que aportar a la presente diligencia. CONTESTADO: No.

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito permite que, por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Con fundamento en la ley 1564 DE 2012, Artículo 176. **Apreciación de las pruebas.** Que dice ?Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba? En cumplimiento de la Resolución 1844 de 2015 se decreta e incorpora las siguientes pruebas:

Documentales:

- 1.Formato de entrevista previa a la medición con alcohosensor de fecha 31 de diciembre de 2017 con firma y huella del examinado.
- 2.Registro de resultados de las PRUEBAS 0049-0048 contenidas en el Alcohosensor AS IV No. 077019 las cuales arrojaron como resultado 0.85G/L equivalente a 85 mg de etanol/100 ml de sangre total y 0.87G/L equivalente a 87 mg de etanol/100 ml de sangre total - RBT IV No. 020396, de fecha 31 de diciembre de 2017. Las cuales se ordena incorporar al proceso para que hagan parte integral del mismo, pareja de resultados validas, toda vez que cumplen con el criterio de aceptación establecido en la Ley 1696 de 2013 y al ANEXO No. 6 ?MEDICIONES QUE CUMPLEN CRITERIO DE ACEPTACIÓN, CON SU CORRECCIÓN POR ERRDR MÁXIMO PERMITIDO E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS? de la Resolución 1844 de 2015 mediante la cual se adopta la ?Guía para la medición de alcoholemia a través de aire espirado? expedida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ya que el resultado obtenido en las mencionadas pruebas corresponden a los rangos (85-87) el cual se encuentra enmarcada en GRADO UNO DE ALCOHOLEMIA
- 3.Certificado de calibración de alcohosensor RBT IV No. 020396 AS IV 077019.

Acto seguido, se corre traslado de las pruebas documentales antes mencionadas, al conductor quien manifiesta: NO TENGO NADA QUE DECIR.

Por lo anterior, el material probatorio incorporado Según la ley 1696 de 2013 y Resolución 1844 de 2015 resulta idóneo para determinar el grado de embriaguez dentro del proceso, ya que el procedimiento se realizó en legal forma y cumpliendo con los lineamientos y el procedimientos legales y no deja duda de la comisión de la infracción al determinar que el conductor acepta que se encontraba conduciendo y previo había consumido licor pues manifestó consumir ?Tome como unas cuatro copas de vino ? igualmente que las firmas registradas en las PRUEBAS No. 0049 y 0048 y en el Registro Previo para Pruebas para Alcohosensores de fecha 31 de diciembre DE 2017, corresponden a las realizadas al señor HECTOR HERNANDO PARRA RONCANCIO, según lo manifestado anteriormente, por lo tanto, se está demostrando que se encontraba en grado UNO de ALCOHOLEMIA, además que el (a) conductor (a) plenamente identificado acepta de manera expresa la infracción.

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

El Código Nacional de Tránsito reza en su artículo 150: **Examen.** Las autoridades de tránsito podrán solicitar a todo conductor de vehículo automotor la práctica de examen de embriaguez que permita determinar si se encuentra bajo efectos producidos por el alcohol o las drogas, o sustancias estupefacientes, alucinógenas o hipnóticas?(?)

?Se denomina EMBRIAGUEZ al conjunto de cambios psicológicos y neurológicos de carácter transitorio, así como en otros órganos y sistemas, inducidos en el individuo por el consumo de algunas sustancias farmacológicamente activas, los cuales afectan su capacidad y habilidad para la realización adecuada de actividades de riesgo. Este concepto incluye lo que se entiende por ?intoxicación?, según el DSM-IV, la medicina y la toxicología, cuando el estado de embriaguez es agudo. El consumo crónico de tales sustancias puede llevar al desarrollo de alteraciones

permanentes en el organismo y generar tolerancia, abuso o dependencia?. (Reglamento Técnico Forenses para la determinación clínica del estado de embriaguez aguda. Instituto Nacional de Medicina Legal y ciencias forenses R. T. INML-CF-03 VERSIÓN 01 DIC. 2005. (pág. 18)

Para el caso bajo examen, la muestra se tomó con Analizador de Alcohol en aire espirado ?Instrumento que mide y muestra la concentración en masa de alcohol en el aire humano espirado dentro de los límites de error especificados. ? 3 (?) ?Mide la cantidad de etanol presente en un determinado volumen de aire espirado, para luego estimar la cantidad de etanol en la sangre a partir de esta medida. No obstante, debido a que el aire que sale al inicio de la espiración no ha estado en contacto con la sangre pulmonar, el alcohosensor está diseñado para tomar una muestra al final de la espiración, que corresponde al aire alveolar? 13. (Resolución 1844 de 2015 ?Guía para la medición indirecta de alcoholemia a través de aire espirado? 3. International Organization of Legal Metrology, OIM. International Recommendations OIM R 126.Evidential Breath Analyzers / 13. Manual de Análisis de Alcohol en el aire espirado).

El conductor acepta la ingesta de etanol y conducir vehículo automotor en estado embriaguez al momento de ser requerido por la Policía Transito. Las pruebas decretadas, de resultados del alcohosensor de PRUEBAS 0049-0048 contenidas en el Alcohosensor AS IV No. 077019 las cuales arrojaron como resultado 0.85G/L equivalente a 85 mg de etanol/100 ml de sangre total y 0.87G/L equivalente a 87 mg de etanol/100 ml de sangre total - RBT IV No. 020396, de fecha 31 de diciembre de 2017, incorporadas se encuentran conforme a medición que cumple criterio de aceptación, con su corrección por error máximo permitido, con la pareja de datos válida para GRADO UNO de acuerdo a la guía Anexa a la Resolución 1844 de 2015 del Instituto de Medicina Legal y ciencias forenses.

Luego están conformes y demuestran la validez del procedimiento adelantado en vía pública ya que los resultados obtenidos en las mencionadas pruebas corresponden a los rangos (85-87) el cual se encuentra enmarcada en el GRADO UNO DE ALCOHOLEMIA.

El señor HECTOR HERNANDO PARRA RONCANCIO, acepta conducir vehículo automotor en estado embriaguez en vía pública al momento de ser requerido por la Policía Transito. ?Cuando las personas adoptan la decisión de conducir vehículos automotores aceptan integrarse a una relación de especial sujeción respecto de las autoridades de tránsito, que las habilita para prevenir y sancionar los comportamientos que afectan o agravan la seguridad del tránsito. Los conductores, entonces, deben asumir que las autoridades de tránsito intervengan en cualquier momento, dentro de los límites fijados en la ley, para asegurar que el ejercicio de esta actividad peligrosa se desarrolle en condiciones adecuadas? Sentencia 633 de 2014 Corte Constitucional.

Artículo 152. SANCIONES Y GRADOS DE ALCOHOLEMIA Si hecha la prueba, se establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente, de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento.

2. Primer grado de ALCOHOLEMIA, entre 40 y 45 mg de etanol/100 ml de sangre total, se impondrá:

2.1. Primera Vez

2.2.1. (sic) Suspensión de la licencia de conducción por tres (3) años.

2.1.2. Multa correspondiente a ciento ochenta (180) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

2.1.3. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante treinta (30) horas.

3.1.4. Inmovilización del vehículo por tres (3) días hábiles.

NORMAS INFRINGIDAS

El actuar desplegado por el CONDUCTOR (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Constitución Nacional. Artículo 24. Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

Código Nacional de Tránsito artículo 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

Incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1696 de 2.013 y el Art. 21 y artículo 26 numeral 3º y párrafo reformado por el Art. 3 de la Ley 1696 de 2.013, del mismo ordenamiento:

?Artículo 131. Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia, el vehículo será inmovilizado. El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.?

?Artículo 26. Modificado por el art. 7 de la ley 1383 Causales de suspensión o cancelación. La licencia de conducción se suspenderá:

(?)3. Por encontrarse en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas alucinógenas determinado por la autoridad competente de conformidad con lo consagrado en el artículo 152 de este Código.

Parágrafo. Modificado por el Art. 3 de la Ley 1696 de 2.013. La suspensión o cancelación de la licencia de conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el período de la suspensión o a partir de la cancelación de ella.

La resolución de la autoridad de tránsito que establezca la responsabilidad e imponga la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, deberá contener la prohibición expresa al infractor de conducir vehículos automotores durante el tiempo que se le suspenda o cancele la licencia. (?)

Poner en conocimiento del conductor lo establecido en el Art. 153 del C.N.T.T., el cual establece lo siguiente:

?Para Efectos legales se entenderá como resolución judicial la providencia que impone una pena de suspensión de licencia de conducción?.

Se deja constancia que por tratarse de un Grado UNO de ALCOHOLEMIA, primera vez, el vehículo deberá estar inmovilizado por el término de TRES (3) DÍAS HÁBILES, en este caso, al ser inmovilizado el día 31 de diciembre de 2017, el día hábil correspondiente de inmovilización será a partir del día 02 de enero de 2018.

Por lo anterior y con base en el Artículo 136 de la Ley 769 de 2002, esta autoridad;

ORDENA

PRIMERO: Declarar CONTRAVENTOR (A) al señor (a) **HECTOR HERNANDO PARRA RONCANCIO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.015.415.888, por contravenir la infracción F. de la ley 1696 de 2.013, GRADO UNO DE ALCOHOLEMIA PRIMERA VEZ.

SEGUNDO: Imponer una multa al contraventor señor (a) **HECTOR HERNANDO PARRA RONCANCIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.015.415.888 de ciento ochenta (180) S.M.D.L.V., equivalentes a CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS PESOS \$4.426.300.00). pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, D.C, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Sancionar al Contraventor señor (a) **HECTOR HERNANDO PARRA RONCANCIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.015.415.888, con la Suspensión de las licencias de conducción que aparezcan registradas en el RUNT a su nombre, por el término de TRES (03) AÑOS, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído; así mismo, se prohíbe al contraventor conducir vehículos automotores durante el tiempo de suspensión de la licencia de conducción.

CUARTO: Ordenar inmovilizar el vehículo por el término de TRES (03) días hábiles y una vez cumplido el término de inmovilización previsto, ordenar la entrega del vehículo automotor inmovilizado, conforme a lo previsto en el Art. 125 del Código Nacional de Tránsito.

QUINTO: El contraventor al señor (a) **HECTOR HERNANDO PARRA RONCANCIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.015.415.888, deberá Realizar Acciones Comunitarias para la Prevención de la Conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante TREINTA (30) horas en el lugar que determine el organismo de tránsito, a través de la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

SEXTO: En firme la presente decisión, remítase el expediente a la Subdirección de Jurisdicción Coactiva para lo de su competencia, o en caso de pago archívense las presentes actuaciones.

SEPTIMO: Registrar ante el RUNT la sanción impuesta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente.

OCTAVO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Apelación, que deberá sustentarse dentro de la presente diligencia (en estrados), de conformidad con lo señalado en el artículo 142 del Código Nacional de Tránsito.

En este estado de las diligencias se le otorga el uso de la palabra al conductor, quien argumenta:
NO NADA.

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada siendo las 03:30 PM y se firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron. Se deja constancia que la presente providencia queda en firme, surtiéndose así notificación en estrados a las partes. (Artículo 139 C.N.T.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN ENRIQUE LOPEZ PINTO
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

HECTOR HERNANDO PARRARONCANCIO
CONDUCTOR-INFRACTOR
C.C. No.

VANESSA NIETO ROJAS
ABOGADA SECRETARIA OISTRITAL DE MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 8669

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-6599/ HECTOR HERNANDO PARRA RONCANCID
RESPUESTA N°.	SDM-SC-20111 d el 23 DE FEBRERO DE 2019

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (ERRADA), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 04 DE MARZO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (5) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SOM-6599.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 27 DE MAYO DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 31 DE MAYO DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)

FIRMADO POR:

ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD
DE TRANSITO. DERLY JOHANNA RUIZ
GALICIA